

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado el día 25 de mayo último, a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el apoderado de la parte demandada formuló recurso de reposición en contra del auto proferido el día 19 de mayo de 2021, por medio del cual se dejó sin efectos la convocatoria para audiencia de inventarios y avalúos y se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO.

De dicho recurso se corrió traslado en la forma dispuesta en el artículo 101 del C.G.P., a través de la página de la Rama Judicial, así: **Fecha publicación:** 28 de mayo de 2021. **Término de traslado:** 29 y 30 de mayo, 01 de junio e 2021.

Igualmente, se informa que mediante escrito radicado el día 03 de junio de 2021, el mandatario judicial de los recurrentes manifiesta que desiste del recurso formulado y en su lugar solicita que se deje sin efectos la orden de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, impartida mediante el auto proferido el día 25 de mayo de 2021, para en su lugar señalar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto interlocutorio N° 576

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante:	MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandado:	HEREDEROS determinados e indeterminados del causante LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO.
Radicado:	2019-00199

Dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...)”*.

Atendiendo a dicho precepto normativo, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición presentado por el vocero judicial de la parte demandada, puesto que el despacho aún no se ha pronunciado sobre el mismo.

Ahora, en cuanto a la solicitud de corrección del auto proferido el día 25 de mayo de 2021, en el sentido de dejar sin efectos la citación de los herederos indeterminados del causante, el Despacho debe insistir en la necesidad de emplazar a los herederos indeterminados del señor LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO, puesto que si bien dicha actuación se surtió al interior del proceso declarativo donde se determinó la existencia de la unión marital de hecho, bajo la orbita del Código General del Proceso la liquidación consecuente a dicha declaración es tramitada como una demanda nueva, en la que se hace imperioso entonces integrar la Litis nuevamente.

En ese sentido, la medida de saneamiento adoptada por el despacho mediante el auto del 25 de mayo de 2021, no se muestra caprichosa o poco informada como lo deja entrever el mandatario judicial de la parte en su escrito, pues tiene como objetivo blindar el proceso de cualquier tipo de vicio que posteriormente pueda desembocar en una nulidad.

Así mismo, se debe señalar que una vez se haya efectuado la vinculación de los herederos indeterminados del causante, se procederá de forma perentoria a señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, atendiendo a la varias ocasiones en las que desafortunadamente se ha debido reprogramar dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0173546f7282258665a756cf2d0c66acd032f79e5a5a8fb0788cfe2d6e31114**
Documento generado en 08/06/2021 02:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>